

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

12540/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día once de julio del dos mil veintidós.

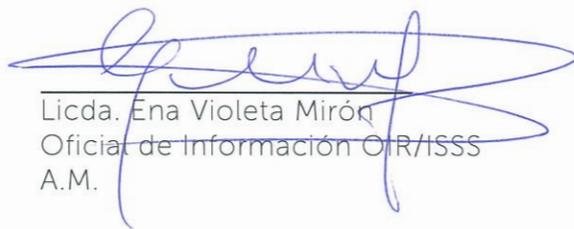
La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 12540, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] con número de Documento único de Identidad [REDACTED] [REDACTED], en la cual solicita: "Fotocopia certificada de marcaciones firmadas y selladas por Recursos Humanos de ISSS de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2021 y enero, febrero, marzo y abril 2022, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] con número de DUI [REDACTED] y número de empleado [REDACTED], destacado como Auxiliar de Servicio en la Unidad Médica de Nejapa." *Hace las siguientes VALORACIONES:*

Que en fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, se realizó prevención al solicitante para que remitiera a ésta oficina el poder especial en el que se estableciera expresamente la facultad para el acceso a la información solicitada.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido la información que acredita la calidad en que actúa, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia, por las razones antes detalladas y hágase del conocimiento del solicitante

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
A.M.

